

Blas y doña Victoria Revilla Gil, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de enero de 1992, a la que la demanda se contrae, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

3727

ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de revisión, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de revisión número 1.026/1991, promovido por don Francisco José Astolfi Gil de Montes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de revisión, con fecha 8 de julio de 1994, en el recurso de revisión número 1.026/1991, interpuesto por don Francisco José Astolfi Gil de Montes.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de marzo de 1991, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del INEM.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de revisión número 1.026/1991, interpuesto por don Francisco José Astolfi Gil de Montes, contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 1991 por la Sala de este orden jurisdiccional, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso número 2.564/1987, al no proceder la rescisión de la mencionada sentencia. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte recurrente, a la que también se condena a la pérdida del depósito por la misma constituido.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

3728

ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 12.195/1991, promovido por la Administración General del Estado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 2 de febrero de 1994, en el recurso de apelación número 12.195/1991, tramitado de acuerdo con en el procedimiento especial regulado en la Ley 62/1978, de 26 de

diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como apelante la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como apelado, don Fernando Escrivá Canet.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 26 de septiembre de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dictada el 26 de septiembre de 1991, en el recurso número 651/1991, seguido por los trámites de la Ley 62/1978; sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3729

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la addenda al convenio de colaboración suscrita entre este organismo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana, en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al convenio de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Generalidad Valenciana suscrita con fecha 15 de noviembre de 1994, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Presidente, José Luis Temes Montes.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid a 15 de noviembre de 1994, reunidos el ilustrísimo señor don José Luis Temes Montes, Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el honorable señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están

conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I.—Que con fecha, 26 de noviembre de 1993, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1993-1994, a efectos de colaboración en materia de consumo.

II.—Que si bien dicho convenio tenía vigencia bianual, respecto de los ejercicios citados, ha de concretarse determinados aspectos para 1994, por ello acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo, para los fines expresados en el apartado «Colaboración y asistencia técnica a corporaciones locales en materia de consumo», del convenio al que se refiere esta addenda, correspondiente al ejercicio 1994 asciende a 4.567.445 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, destinada a transferencias corrientes a corporaciones locales.

Segunda.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Tercera.—Según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Consumo, las campañas nacionales de inspección que se realizarán en 1994 son:

- Adulteración de quesos de oveja y cabra.
- Etiquetado nutricional.
- Calzado deportivo.
- Juguetes.
- Ofertas y promociones.
- Gasolineras.

Cuarta.—Base de datos de información de consumo.

En virtud del presente convenio la Comunidad Autónoma de Valencia podrá utilizar la base de datos de información de consumo que se encuentra en el Centro de Información y Documentación del Instituto Nacional del Consumo.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, José Luis Temes Montes.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Joaquín Colomer Sala.

3730

ORDEN de 23 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso contencioso-administrativo número 179/92, interpuesto por don Enrique Barbadillo Boris.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 5 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 179/92, promovido por don Enrique Barbadillo Boris, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre inclusión de abono de cuatro mensualidades del grado de carrera en la indemnización efectuada por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Enrique Barbadillo Boris, contra la resolución de 12 de diciembre de 1991, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, que denegó su petición de inclusión del complemento de destino en el abono de cuatro mensualidades de ayuda a la jubilación y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de enero de 1995, P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3731

ORDEN de 23 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 48/91, interpuesto por don Guillermo Agustín García Vera.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 8 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 48/1991, promovido por don Guillermo Agustín García Vera, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Navarra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la demanda debemos declarar y declaramos conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de enero de 1995.— P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3732

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de octubre de 1994 el convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de programas del Plan Gerontológico, precede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO PARTICULAR ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DEL PLAN GERONTOLOGICO

En Madrid a 28 de octubre de 1994.

REUNIDOS

El ilustrísimo señor don Javier Valero Iglesias, Subsecretario de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don Antonio Calvo Lasierra, Consejero de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPONEN

Primero.—Que el día 16 de junio de 1994 la Ministra de Asuntos Sociales y el Consejero de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, suscribieron un acuerdo-marco de colaboración en materia de asuntos sociales.

Segundo.—Que en la cláusula segunda del indicado convenio-marco manifestaban su intención de colaborar en la realización, entre otros, de programas de estancias diurnas, alojamientos residenciales y atención